

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN Y LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA

Entre la UNIVERSIDAD DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN, Institución de Educación Superior fundada originalmente como Asociación Civil sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, creada mediante Decreto No. 708, de fecha 26 de Diciembre de 1989, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 34.375, de fecha 26 de Diciembre de 1989 y constituida por documento registrado en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Registro del Distrito Maracaibo del Estado Zulia, en fecha 30 de octubre de 1987, bajo el No. 17, Protocolo Primero, Tomo 10, que en lo sucesivo se denominará la URBE, representada en este acto por su Rector - Presidente OSCAR BELLOSO MEDINA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-2.865.008, del mismo domicilio que su representada, debidamente autorizado para este acto por el Consejo Universitario, por una parte y por la otra, Academia de Historia del Estado Zulia, corporación de Derecho Público creada mediante el decreto número 13, del 24 de octubre de 1976, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Zulia número 3.740, de fecha 3 de noviembre de ese mismo año, según consta en el artículo número 1 de la Ley sobre la Academia de Historia del Estado Zulia, sancionada por el Consejo Legislativo del Estado Zulia el 4 de noviembre de 2008 y promulgada el 24 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial número 1.291 Extraordinaria del Estado Zulia, de fecha 11 de marzo de 2009; representada en este acto por JORGE

ALBERTO SÁNCHEZ MELEÁN, titular de la cédula de identidad número V-3.378.177, en su carácter de Presidente, según consta en acta de la sesión ordinaria de dicha corporación, celebrada el 12 de octubre 2013, que en lo sucesivo y a los efectos del presente contrato se denominará “ACADEMIA”, hemos acordado suscribir este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETIVO GENERAL: El presente convenio tiene por objeto, establecer vínculos de cooperación entre ambas partes, para aunar esfuerzos que permitan el desarrollo y promoción de planes, programas y proyectos de interés común, a fin de impulsar la transferencia de conocimientos innovadores en el área histórica, académica, cultural y social, contribuyendo al beneficio de ambas instituciones y de la colectividad venezolana en general.

SEGUNDA. COOPERACIÓN: La URBE y la ACADEMIA se comprometen a prestarse asesoramiento y promover la información y logística necesaria, a través de sus distintas dependencias relativas a las áreas de interés común en la realización de programa y/o proyectos

TERCERA. PROPÓSITO: La URBE y la ACADEMIA colaborarán estrechamente en lo siguiente:

- a. Fomento mutuo de la ejecución de proyectos y/o programas de investigación histórica, social y cultural
- b. Fomento editorial e intercambio de publicaciones, estudios, informes y otros documentos de interés de las respectivas instituciones

c. Apoyo mutuo a la organización y promoción de seminarios, eventos, exposiciones, ferias y otros tipos de encuentros, entre los colectivos de ambas.

d. Cooperación mutua para facilitar el desarrollo de proyectos y/o programas conjuntos en áreas históricas, sociales, educativas y comunitarias en general

CUARTA. PROYECTOS ESPECÍFICOS: Cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado con su protocolo respectivo. Estos protocolos podrán incluir la siguiente información: 1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto; 2. Los nombres del/de los responsable/s y los participantes de cada institución; 3. Los objetivos generales y específicos del programa o proyecto; 4. La descripción de las actividades destinadas a alcanzar los objetivos especificados; 5. La duración del programa-proyecto y de cada una de sus actividades; 6. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión; 7. La descripción de los informes y otros mecanismos de control que se utilizarán para el seguimiento de las actividades del proyecto y 8. Las previsiones hechas para la logística de apoyo de cada actividad programada.

QUINTA: RESPONSABLES: Las partes nombran como responsables del presente convenio por parte de URBE: Vicerrectorado Académico y por parte de la ACADEMIA: La Junta Directiva.

SEXTA. CONDICIONES FINANCIERAS: La firma de este convenio no representa compromiso financiero alguno para ninguno de los firmantes. En cada programa o proyecto se especificará, según cada protocolo, de manera separada y

específica, los detalles financieros correspondientes, que deberán contar con las aprobaciones de las autoridades competentes para ello.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, allá donde estén involucrados como producto o subproducto en las actividades de algún programa o proyecto, sea éste su objetivo central o no, deberá ser especificada y distribuida atendiendo el protocolo respectivo.

OCTAVA. RELACIÓN NO LABORAL: La URBE y La Academia convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA: Las relaciones se desarrollarán dentro de aquellas áreas temáticas que sean de común acuerdo para las partes. El personal involucrado en cada proyecto habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas. La URBE y LA ACADEMIA se comprometen a brindar apoyo a los programas de capacitación o actualización de los colectivos que representan mutuamente.

DECIMA: La URBE y LA ACADEMIA convienen en facilitar sus instalaciones, espacios y recursos materiales como biblioteca, aulas, salones de conferencia y otros para la realización de eventos de naturaleza histórica, cultural, o recreacional. Queda expresamente convenido que el uso de recursos e instalaciones está sujeto a la disponibilidad de las

partes y en todo caso se acataran las regulaciones y normativas de funcionamiento de las mismas.

DECIMA PRIMERA. DURACIÓN: La vigencia del presente Acuerdo será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, a menos que alguna de las partes notifique a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, su voluntad de no prorrogarlo.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado este convenio, en cualquier momento, informándolo mediante comunicación escrita a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación. En caso que al término del presente Convenio hubiere alguna actividad en ejecución, el plazo de duración se entenderá ampliado sólo por lo que respecta a dicha actividad y/o programa educativo en curso, para lo cual se levantará un acta especial entre las partes firmantes. La terminación del presente Convenio no dará derecho a indemnización o reclamación alguna.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: La URBE y LA ACADEMIA no podrán ceder, bajo ningún concepto o motivo, en forma total o parcial el presente convenio o sus prorrogas si así fuera el caso a favor de otras personas naturales o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, entre el Vicerrectorado Académico y La Junta Directiva.

DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por retrasos, omisiones o incumplimientos

de cualesquiera de las obligaciones asumidas que según este Acuerdo, cuando sucedan hechos no imputables a ellas. En caso que las circunstancias de fuerza mayor aquí descritas continuaren por noventa (90) días o más, cualesquiera de las partes estará facultada a poner término al presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo por una de las partes, dará derecho a la otra a terminarlo unilateralmente siempre que se haya dado aviso a la parte que incumple sobre la situación de incumplimiento y ésta no la haya solucionado en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación.

DÉCIMA SEPTIMA. ACUERDO ÚNICO: El presente documento constituye la totalidad de los acuerdos entre URBE y la ACADEMIA, por lo tanto ni URBE ni la ACADEMIA asumen ninguna obligación que no esté convenida de manera expresa en el presente documento, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes. Las modificaciones al presente Acuerdo, sólo serán válidas cuando sean convenidas por escrito entre URBE y la ACADEMIA.

DECIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE: Para todos los efectos legales se elige como ley aplicable la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y como domicilio especial exclusivo y excluyente la ciudad de Maracaibo.

DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio quedará perfeccionado con las firmas de los

representantes legales de las instituciones en convenio. Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Para constancia se firma en Maracaibo, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

Por la ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA

Dr. Jorge Sánchez Meléan
Presidente

Por la UNIVERSIDAD RAFAEL BELLOSO CHACÍN

Dr. OSCAR BELLOSO MEDINA
Rector